

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado 47.980.40.89.002.2021.0048.00

Promovido por GISELLE PAOLA MEJIA VILORIA contra NELCY VILORIA MEJIA

Proceder a examinar la demanda para determinar su viabilidad jurídica y, se observa respecto a las formalidades de la misma, que el demandante obvio indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, que ese correo electrónico se encuentra en uso y tampoco allegó prueba de ello, lo que se constituye en requisito de la demanda al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Corolario a lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se inadmitirá la demanda de autos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane, si transcurrido dicho termino la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

TERCERO: En caso de darse el Rechazo de la demanda, se ordena, devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, y también, si el demandante solicita el retiro de la misma entro del término señalado en el numeral uno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

El juez